

No. 007

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA**

Considerando:

Que, en Registro Oficial No. 372 de 30 de julio de 1998, se publica el nuevo Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería cuyo artículo 20 establece las funciones de concertación agropecuaria;

Que, entre las referidas funciones están las de presentar al Ministro de Agricultura y Ganadería, los puntos de vista y sugerencias del sector privado sobre las políticas, y estrategias a implementarse;

Que, entre los objetivos fundamentales del Ministerio de Agricultura y Ganadería está el procurar mecanismos adecuados de concertación de los intereses públicos y privados con el fin de solucionar oportuna y adecuadamente los problemas de interés sectorial;

El Ministerio de Agricultura y Ganadería se convertirá en facilitador de la organización de los Comités de Concertación; y,

En uso de sus atribuciones que le competen,

Acuerda:

Artículo 1.- Establecer el Comité de Concertación Agropecuaria del Arroz, como instrumento de concertación entre el sector público y privado relacionados con la producción y comercialización del arroz. El Comité tiene como fin fundamental, asesorar al Ministro de Agricultura y Ganadería en la formulación de políticas del sector arrocero.

Artículo 2.- El Comité de concertación del arroz, estará integrado por:

El Presidente de FENARROZ o su delegado.

Un representante de las organizaciones de pequeños productores de arroz.

Un representante de los industriales de arroz CORCOM.

Un representante de los comerciantes de arroz.

Un representante de las Instituciones Financieras.

Dos representantes de las asociaciones de productores.

Un representante de las universidades y escuelas politécnicas de la rama agrícola.

Un representante del INIAP.

El Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante.

Artículo 3.- Los representantes del sector privado, contarán con un suplente; durarán dos años en sus funciones y serán elegidos conforme al reglamento que se dictará sobre la materia.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- 25 de agosto de 1998.

f.) Ing. Emilio Gallardo González, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Lcda. Martha Quinga G., Directora Administrativa.

M.A.G. Fecha agosto 25 de 1998.